



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2015 00461 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** ECOPETROL S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, observa el Despacho que al revisar la cuantía de las pretensiones del accionante, ésta pasa de los 500 salarios mínimos legales mensuales, por consiguiente, de conformidad con el numeral 5° del artículo 152 ibídem, la competencia para conocer este asunto le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

En efecto, dispone la citada norma:

“ARTICULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Como se aprecia, el Tribunal Administrativo para el año 2015 conoce en primera instancia, aquellos asuntos cuya cuantía supera los \$322.175.000,00, que equivalen a 500 salarios mínimos legales mensuales<sup>1</sup>.

En este caso, la actora estimó la cuantía en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$949.824.431), suma que corresponde al capital insoluto pagado por ECOPETROL S.A. al demandante, conforme el acta de reconocimiento de daños suscrito entre las partes, y cuya resolución se solicita, ordenando así al devolución de la suma de dinero enunciada.

El valor indicado se ubica en la norma que fija la competencia en los Tribunales Administrativos, y a su vez pasa la cuantía estimada para los Juzgados Administrativos en el numeral 5 del artículo 155 ibídem, razón por la cual, su conocimiento corresponde a aquella Corporación.

<sup>1</sup> El salario mínimo para el 2015: \$644.350,00, establecido mediante Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**REMITIR POR COMPETENCIA** al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Juez**

A.C.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto de fecha <b>18 de noviembre de 2015</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO <b>No. 063 del 19 de noviembre de 2015</b> .	
<hr/> <b>ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR</b> Secretaria	